



Expediente: **056600226664**
Radicado: **RE-03264-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/08/2024** Hora: **15:48:35** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021** el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0056-2017 del 01 de marzo de 2017**, se dispuso **OTORGAR** al señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.325.229**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.00282 L/s**, distribuido de la siguiente forma; para uso **DOMÉSTICO 0.00128 L/s** y para uso **RECREATIVO 0.027 L/s**, caudal a derivarse de una fuente hídrica "Sin Nombre", en un sitio de coordenada geográfica **X: 74° 51' 28.6" Y: 5° 56' 39.6" Z: 653 msnm**, en beneficio del predio denominado "Villa Cadián", ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-09744-2022 del 23 de septiembre de 2022**, se requirió al señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ** para que, en un término de noventa (90) días hábiles, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones, asociadas al permiso ambiental de concesión de aguas contenida en el expediente N° **056600226664**.

"(...)

Garantizar el caudal otorgado por la Corporación de 0.0282 Lis, derivado de la fuente hídrica denominada "El Nacimiento", a través de la obra que tiene implementada en las coordenadas, X(-w):-74°51'28.685", Y(n):5°56'39.635" y Z:637msnm, anexando los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra



que tiene en campo, o en su defecto implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare, la cual garantiza el caudal otorgado, además de informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo de las obras.

(...)"

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados por esta Corporación, personal del grupo técnico de la Regional Bosques realizó visita al predio beneficiado, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y seguimiento N° **IT-02034-2023 del 11 de abril de 2023**.

Que como consecuencia de lo constatado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02034-2023 del 11 de abril de 2023**, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** mediante la Resolución con radicado N° **RE-01686-2023 del 24 de abril de 2023**, en contra del señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.325.229**, en virtud del incumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado N° **134-0056-2017 del 01 de marzo de 2017**, que otorgo la presente concesión de aguas superficiales:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.325.229, por el presunto incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la **Resolución No 134-0056 del 01 de marzo de 2017**, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas menor a un 1 Us, consistente en no implementar el diseño de la obra de captación entregada por Cornare para caudales menores de 0,1 L/s, adjuntado en la **Correspondencia de salida N° CS-09744 del 23 de septiembre de 2022**, y captar un mayor caudal del otorgado por Cornare a través del precitado Acto administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

(...)"

Que por intermedio de correspondencia externa recibida con radicado N° **CE-08574-2023 del 30 de mayo de 2023**, el señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.325.229**, envió las evidencias de la implementación de la obra de captación entregada por Cornare.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-08655-2023 del 2 de agosto de 2023**, la Corporación acogió la información presentada por el señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, y se le informa que esta será verificada en campo en la próxima visita de control y seguimiento que se realice al predio.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-09258-2024 del 30 de julio de 2024**, Cornare le reitera al señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado N° **134-0056-2017 del 01 de marzo de 2017**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-12453-2024 del 31 de julio de 2024**, el señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, argumento ante Cornare, que solo está captando el recurso hídrico que le fue otorgado, dejando sin sustento el requerimiento donde le solicitaban modificar la concesión de aguas superficiales protocolizada mediante la Resolución con radicado N° **134-0056-2017 del 01 de marzo de 2017**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Regional Bosques realizó revisión documental del presente expediente, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05522-2024 del 22 de agosto de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Tras evaluar la información contenida en el oficio con radicado CE-12453-2024, fechado el 31 de julio de 2024, presentado por el señor Riberio Elías Gómez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.325.229, se evidencia lo siguiente:

El señor Riberio Elías Gómez Ramírez presentó a la corporación la evidencia de la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales mediante el escrito radicado CE-08574-2023, fechado el 30 de mayo de 2023. La corporación dio respuesta con el oficio radicado CS-08655-2023, del 2 de agosto de 2023, en el cual se notificó al usuario que la verificación de la implementación se llevaría a cabo en la próxima visita de control y seguimiento, de acuerdo con la programación establecida en el plan de control de la Regional Teniendo en cuenta que la obra implementada por el señor Gómez Ramírez, corresponde a los diseños entregados por la Corporación esta se acoge mediante el presente informe técnico.

Según las recomendaciones del informe técnico radicado IT-02034-2023, fechado el 11 de abril de 2023, una vez implementada la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, se da cumplimiento a la concesión otorgada para el predio denominado Villa Cadian con un caudal total de 0.00282 l/s para uso doméstico 0.00128 l/s y recreativo 0.027 l/s., conforme a los requisitos establecidos.

En virtud de lo anterior, el requerimiento formulado al señor Riberio Elías Gómez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.325.229, en el numeral 1 del ARTÍCULO SEGUNDO, no procede. Esto se debe a que la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales asegura el cumplimiento del caudal concedido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01686-2023 del 24 de abril de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ALLEGAR a Cornare la solicitud de modificación de la Resolución No 134-0056 del 01 de marzo de 2017, en el sentido de pedir un aumento de caudal, conforme a sus necesidades de consumo.	Inmediato	NA	NA	NA	Dicho requerimiento no procede teniendo en cuenta que con la implementación de la obra de control se garantiza la captación del caudal otorgado
IMPLEMENTAR la obra de control de caudal para concesiones de agua menores a 1 L/s, entregada por Cornare, adjunta a la Correspondencia de salida N° CS09744 del 23 de septiembre de 2022	Inmediato	X			El señor Riberio Elías Gómez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 15.325.229, presentó la evidencia de la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales, la cual es acogida mediante el presente informe técnico.

25. CONCLUSIONES:

Tras revisar el contenido del oficio radicado CE-12453-2024, fechado el 31 de julio de 2024, presentado por el señor Riberio Elías Gómez Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía N.º 15.325.229, se han observado los siguientes aspectos:

El señor Riberio Elías Gómez Ramírez, presento a la corporación la evidencia de la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales, mediante escrito con radicado CE-08574-2023 del 30 de mayo de 2023; la corporación dio respuesta a dicha comunicación mediante el oficio de salida con radicado CS-08655-2023 del 2 de agosto de 2023, donde le informaba al usuario que esta sería verificada en campo en la próxima visita de control y seguimiento, según programación del plan control de la Regional.

Según las recomendaciones del informe técnico radicado IT-02034-2023, fechado el 11 de abril de 2023, una vez implementada la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, se da cumplimiento a la concesión otorgada para el predio denominado Villa Cadian con un caudal total de 0.00282 l/s para uso doméstico 0.00128 l/s y recreativo 0.027 l/s., conforme a los requisitos establecidos.

El requerimiento dirigido al señor Riberio Elías Gómez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.325.229, en el numeral 1 del ARTÍCULO SEGUNDO, no procede. Esto se debe a que la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales garantiza el cumplimiento del caudal concedido.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05522-2024 del 22 de agosto de 2024**, se procederá a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** de carácter ambiental impuesta al señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.325.229**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01686-2023 del 24 de abril de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, el señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ** implemento la obra de captación y control de pequeños caudales, obligación de la cual remitió a la Corporación las evidencias de su cumplimiento, información que fue debidamente acogida mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-08655-2023 del 2 de agosto de 2023**, además, al implementar la obra de captación y control de caudales, permitió consecuentemente que se garantice que solo está obteniendo el caudal que le fue otorgado por la Corporación, por lo tanto, está dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución que impuso la medida; en virtud de lo anteriormente dicho, es procedente levantar la medida preventiva ampliamente referenciada.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05522-2024 del 22 de agosto de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.325.229**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01686-2023 del 24 de abril de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RIBERIO ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.325.229**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 056600226664
Proceso: Tramite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.
Asunto: Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.
Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco
Técnica: Joanna Andrea Mesa Rúa
Fecha: 23/08/2024